



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2018-33788846-APN-SDYME#ENACOM - ACTA 59

---

VISTO el EX-2018-33788846-APN-SDYME#ENACOM, el IF-2018-35555095-APN-DNSA#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la COMUNIDAD ABORIGEN MISIÓN TACAAGLÉ, perteneciente al Pueblo TOBA, radicada en la localidad de MISIÓN TACAAGLÉ, en el departamento PILAGÁS, de la provincia de FORMOSA, solicitó autorización para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la localidad y provincia citadas.

Que la Ley N° 26.522, de Servicios de Comunicación Audiovisual, establece entre sus objetivos la promoción y garantía del libre ejercicio del derecho de toda persona a investigar, buscar, recibir y difundir informaciones, opiniones e ideas, sin censura, en el marco del respeto al Estado de Derecho democrático y los derechos humanos, conforme las obligaciones emergentes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y demás tratados incorporados o que sean incorporados en el futuro a la Constitución Nacional; y la administración del espectro radioeléctrico en base a criterios democráticos y republicanos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en su acceso por medio de las asignaciones respectivas.

Que asimismo, la norma legal citada procura la preservación y promoción de la identidad y los valores culturales de los Pueblos Originarios.

Que la COMUNIDAD ABORIGEN MISIÓN TACAAGLÉ, posee personería jurídica, encontrándose inscripta en el REGISTRO DE COMUNIDADES ABORÍGENES DE FORMOSA, mediante Resolución N° 16/17 del INSTITUTO DE COMUNIDADES ABORÍGENES de dicha provincia.

Que, por su parte, el Artículo 37 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1.225/10, establecen la modalidad y condiciones para la procedencia de las autorizaciones a los Pueblos Originarios.

Que, en tal sentido la peticionante acompañó la documentación requerida por el Artículo precedentemente aludido, la cual resultó de aprobación.

Que, en particular, el Artículo 89 inciso e) de la citada Ley prevé la obligación de reservar en el Plan Técnico de Frecuencias -cuya adaptación progresiva establece el Artículo 88 de la misma norma- *“Una (1) frecuencia de AM, una (1) frecuencia de FM y una (1) frecuencia de televisión para los Pueblos Originarios en las localidades donde cada pueblo esté asentado”*.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC asignó mediante IF-2018-34015014-APN-AARCYATLRYST#ENACOM, de fecha 17 de julio de 2018, para la solicitud formulada por la comunidad peticionante, el canal 228, frecuencia 93.5 MHz., categoría F, y señal distintiva LRR934, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MISIÓN TACAAGLÉ, del departamento PILAGÁS, de la provincia de FORMOSA.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 5 de enero de 2016 y lo acordado en su Acta N° 59 de fecha 30 de abril de 2020.

Por ello,

#### EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la COMUNIDAD ABORIGEN MISIÓN TACAAGLÉ, perteneciente al Pueblo TOBA, radicada en la localidad de MISIÓN TACAAGLÉ, en el departamento PILAGÁS, de la provincia de FORMOSA, la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la localidad y provincia mencionadas, para operar en el canal 228, frecuencia 93.5 MHz., con categoría F, y señal distintiva LRR934.

ARTÍCULO 2°.- La comunidad autorizada asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y al cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la autorización otorgada por la presente se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, comuníquese a las aéreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN

NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.